



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/KZ-0019/07/24 - Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante [SEMARNAT-01-005].
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

27



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

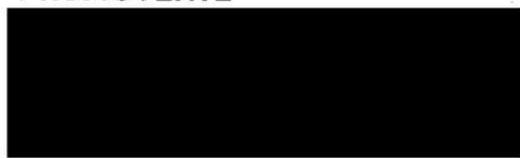


OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024

La Paz, Baja California Sur, a 12 de julio del 2024

PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-06/2024 QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE SETH OMAR ESTRADA CAMIRUAGA.

LIC. SETH OMAR ESTRADA CAMIRUAGA
PROMOVENTE



Recibo Original
17-07-2024

RAÚL RODRIGUEZ QUINTANA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley Federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

RESULTANDO

Para los efectos del siguiente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y al C. Seth Omar Estrada Camiruaga, se le designará como **EL PERMISIONARIO**.

Raúl



RMR

RMR
17-07-2024

26



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024**

I.- Que mediante FORMATO OFICIAL, recibido el 08 de julio de 2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano, en esta oficina de Representación de la SEMARNAT, **EL PERMISIONARIO** presentó la solicitud de permiso transitorio para usar y aprovechar una superficie de 24.3 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Ejido Plutarco Elías Calles, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el cual el uso que se pretende dar es " Celebración de matrimonio civil con afluencia de 45 personas en los cuales solo se ingresarán sillas y una estructura de plástico solido con flores artificiales como adorno el cual solo serán 2 horas de 16:00 a 18:00 horas" , el periodo solicitado para el permiso transitorio es de un día **17 de agosto del 2024.**

II.- Que **EL PERMISIONARIO** acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante original de Acta de Nacimiento y copia de INE respectivamente que exhibió y obran agregadas al expediente citado al rubro.

III.- Que **EL PERMISIONARIO** el Lic. Seth Omar Estrada Camiruaga, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto en Calle De la Bahía 26, Colonia Los Cangrejos C.P. 23473, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, teléfono: 6241917860.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el 08 de julio de 2024, debidamente firmada y requisitada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la solicitud y conforme al registro de ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar que se tiene en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, se concluye que la superficie solicitada se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada, por lo cual se considera que es factible para otorgarse el permiso solicitado.

TERCERO.- Que la solicitud que da origen al presente permiso tiene el carácter de transitorio, en virtud de que únicamente se requiere por un día, periodo menor a tres meses.

R.M.M





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024**

CUARTO.- Que la solicitud que da origen al presente permiso tiene el carácter de transitorio, y que lo está solicitando con 1 meses de antelación, se le apercibe que sí durante la vigencia del permiso se tiene conocimiento de que se otorgó una concesión en el periodo otorgado, quedará sin efectos el permiso, debiendo desocupar la superficie de manera inmediata, prevaleciendo los derechos de concesionario.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

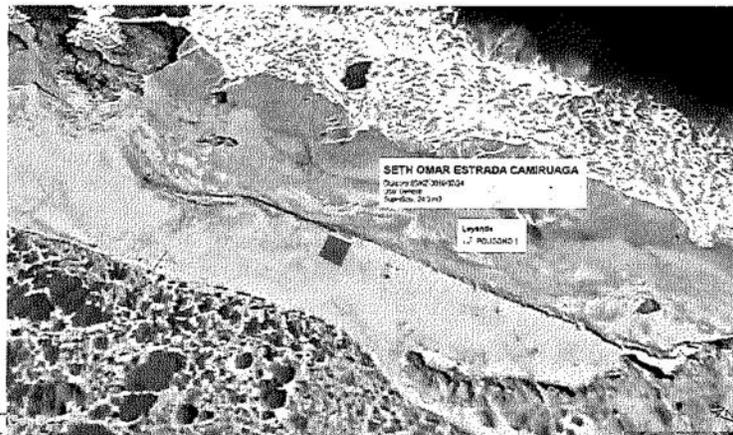
PRIMERO.- AUTORIZAR al Lic. Seth Omar Estrada Camiruaga, la ocupación transitoria de una superficie de **24.3 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre en Ejido Plutarco Elías Calles, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para Uso General, para llevar a cabo la realización de "Celebración de matrimonio civil con afluencia de 45 personas en los cuales solo se ingresarán sillas y una estructura de plástico solido con flores artificiales como adorno el cual solo serán 2 horas de 16:00 a 18:00 horas"

Para los efectos de la determinación del pago por derechos que deberá realizar El **PERMISIONARIO** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como **USO GENERAL**, con las siguientes medidas y coordenadas.

COORDENADAS UTM, WGS84

V	X	Y
1	588026.00	2563948.00
2	588027.00	2563943.00
3	588031.51	2563949.39
4	588032.16	2563944.30
Superficie: 24.3 m²		

REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL POLÍGONO DE REFERENCIA



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24

Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **EI PERMISIONARIO**, el presente permiso tendrá una vigencia de **un día**, señalando como **fecha el 17 de agosto de 2024**. No exime a su titular solicitante, de la obtención de las demás licencias, permisos o autorizaciones que **EI PERMISIONARIO** requiera de otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como deberá dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que la autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposición legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- EI PERMISIONARIO deberá sujetarse a las limitaciones señaladas en el artículo 7, y demás relativos aplicables del Reglamento de la materia; de no ser así deberá abstenerse de ocupar la superficie federal, apercibiéndolo que para el caso de incumplimiento, se solicitará a las autoridades correspondientes inicien el procedimiento respectivo para hacer efectiva la sanción a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

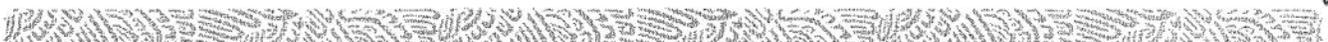
CUARTO.- El presente resolutivo solo otorga a **EI PERMISIONARIO**, el derecho de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, se autorizan única y exclusivamente el equipo, las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

QUINTO.-El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **EI PERMISIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

SEXTO.- EI PERMISIONARIO se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso únicamente en el día de vigencia del presente.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.

Ran





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024**

4. Se prohíbe al **PERMISIONARIO** llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
5. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
6. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso sin autorización de la autoridad competente.
7. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicas, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
8. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada.
9. **EI PERMISIONARIO** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
10. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
11. Se prohíbe a **EI PERMISIONARIO** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. **EI PERMISIONARIO** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
13. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.
14. En relación con el uso que se autoriza, **EI PERMISIONARIO** deberá:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.

Rm
4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024

- b) Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivan la expedición del presente.
- c) Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-c de la Ley Federal de Derechos ante la autoridad fiscal correspondiente.
- d) En relación al equipo que se usará para la boda, únicamente deberán permanecer en la Zona Federal Marítimo Terrestre para la realización del evento, por lo que una vez concluidas sus actividades deberán ser retirados de la superficie.
- e) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
- f) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
- g) Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
- h) Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados, colaboradores e invitados.
- i) No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) Para la instalación de las carpas de lona se deberán utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.
- k) Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- l) Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
- m) Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados.
- n) No se permite el uso de vehículos o motos en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- o) El promovente deberá presentar un informe de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades al concluir las mismas.

Rm
[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL SUR

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024

SÉPTIMO.- Para el caso de que **EL PERMISIONARIO** no acredite ante la autoridad fiscal competente que realiza acciones de conservación o restauración del medio ambiente en términos de lo establecido en el artículo 233 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 232-C del citado Ordenamiento legal, con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

OCTAVO.- El presente permiso se extingue por:

1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
2. Incumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
3. Por muerte del permisionario;
4. Por declaración de quiebra;
5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
6. Por renuncia expresa del permisionario;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.
9. **Sí durante la vigencia del permiso se tiene conocimiento de que se otorgó una concesión en el periodo otorgado, quedará sin efectos el permiso, debiendo desocupar la superficie de manera inmediata, prevaleciendo los derechos de concesionario.**

NOVENO.- Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

DÉCIMO.- Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

[Handwritten signature]



20



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024**

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- 3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EI PERMISIONARIO**.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace de su conocimiento que la presente resolución autoriza única y exclusivamente el equipo y las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamiento aplicables, será causal de revocación, sin menoscabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir usar, ocupar o aprovechar las superficies pertenecientes a Terrenos Ganados al Mar o playa marítima para la realización de su proyecto, deberá solicitar permiso a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el promovente.

DÉCIMO QUINTO.- La presente resolución administrativa es definitiva y surte efectos el día de su notificación, la cual puede ser recurrida dentro de los términos legales establecidos, a través del medio de defensa que el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le otorga.

DÉCIMO SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT,

RMM





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.028/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0019/07/24
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.01387/2024**

ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese al Lic. Seth Omar Estrada Camiruaga y/o a la C. Herendira Marlenes Trasviña Mendoza, con domicilio en Calle De la Bahía 26, Colonia Los Cangrejos C.P. 23473, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, teléfono: 6241917860, correo electrónico: sethmajo98@gmail.com, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Oficina de Representación de la SEMARNAT del **Estado de Baja California Sur, a los días 12 del mes de julio del año 2024.**

Así, lo resolvió y firma

ATENTAMENTE



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

MAMV/MTEB//MRMM/GRM
[Handwritten signature]

C.c.e.p. Dra. Andrea Marcela Geiger, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS. Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio Rascón Campa, Jefe de Departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre, H. XVII Ayuntamiento de la Paz, B.C.S. Para su conocimiento. zofemat@lapaz.gob.mx

- EXPEDIENTE: NO. 275.714.1.2.1.028/2024

